

Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 545 de fecha 16 de Julio de 2015, la Administración Tributaria establece **LAS NORMAS PARA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**, conforme se detalla a continuación:

- Alcance: La presente resolución regula el tratamiento tributario de los dividendos distribuidos por sociedades residentes o establecidas en el Ecuador, a favor de personas naturales y sociedades.

- Ingresos Gravados:

1. Si la distribución de dividendos se realiza **a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal**, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, **cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención en la proporción del dividendo atribuible a dicho beneficiario efectivo**. Esto aplica también para el caso de incumplimiento del deber de informar sobre la composición societaria.
2. Si la distribución de dividendos se realiza **a favor de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, en una jurisdicción de menor imposición o en un régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está gravado** para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención.
3. Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y está sujeto a retención. En este caso **la persona natural al percibir su dividendo deberá consolidarlo en su renta global, declarar y pagar el impuesto sobre la totalidad de sus ingresos** (se entiende que un accionista percibe el dividendo cuando el mismo es distribuido por la compañía, sin importar si el mismo es pagado al accionista o si este lleva o no contabilidad).

- Ingresos Exentos:

1. Si la distribución de dividendos se realiza **a favor de una sociedad residente o establecida en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para la sociedad a quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención,**

aun en el caso de que el beneficiario efectivo de dicha sociedad sea residente en el Ecuador.

Comentario: MSP había advertido luego de la reforma de diciembre del 2014 que se había producido una cadena de imposición al distribuir un dividendo entre sociedades nacionales hasta llegar a un beneficiario efectivo. Incluso habíamos propuesto a través de Cámaras de la Producción las reformas legales pertinentes. Esta Resolución aclara el tratamiento fiscal indicando que no procede la retención.

2. Si la distribución de dividendos se realiza **a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal**, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, **el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y, por tanto, no está sujeto a retención, siempre que el beneficiario efectivo sea un no residente en el Ecuador.**
3. Si la distribución de dividendos se realiza **a favor de una persona natural no residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención.**
 - Retención en la fuente personas naturales: Adicionalmente, sin perjuicio de los casos detallados en el reglamento de aplicación de la LORTI, para el cálculo de la **retención**, las sociedades residentes o establecidas en el Ecuador que distribuyan dividendos a personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades residentes en el exterior, que no sea en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, que tengan un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, deberán:
 - a. Sumar el dividendo distribuido a cada accionista, socio o partícipe, con el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo;
 - b. Sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa de impuesto a la renta para personas naturales, conforme a la tabla de la letra a) del artículo 36 de la LORTI.
 - c. Sobre el resultado del párrafo anterior, las sociedades deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- d. El valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente (ya no aplica la retención de 1%, 7% o 13%).
- Retención en la fuente personas sociedades: Respecto de los **dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales**, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes **sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%**, la retención será del **10%**, aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo.

Recordemos que con la reforma de diciembre del 2014 la sociedad ecuatoriana que tenga accionistas en paraísos fiscales deberá tributar el 25% sobre la parte proporcional de ese paquete accionario y si éste supera el 50% del accionariado, toda su utilidad deberá tributar el 25% y no el 22%.

- Crédito tributario para los beneficiarios efectivos:
 - Por impuestos pagados por la compañía que distribuye los dividendos.- Dichos contribuyentes podrán utilizarlo en uno de los siguientes casos:
 - a. El impuesto pagado por la sociedad que generó y distribuyó los dividendos, de manera proporcional al dividendo gravado y declarado. Para el efecto, dividirá el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido por la sociedad correspondiente al beneficiario efectivo y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta atribuible al dividendo distribuido por la sociedad, correspondiente al beneficiario efectivo.
 - b. El valor del impuesto que la sociedad que distribuya dividendos hubiese tenido que pagar de no haber aplicado incentivos o beneficios tributarios o no haber incluido rentas exentas dentro de su conciliación tributaria, en la misma relación proporcional establecida en la letra a) del presente artículo.
 - c. El impuesto pagado por la primera sociedad que lo distribuyó, en la misma relación proporcional establecida en la letra a) de este artículo, cuando el beneficiario efectivo perciba a través de más de una sociedad el mismo dividendo.
 - **Por retenciones de dividendos.**- Los contribuyentes tendrán derecho a utilizar como tal, el **valor proporcional** de la retención realiza por la sociedad residente en el Ecuador o en el exterior. **Para ello, se dividirá el valor del**

dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido por la sociedad residente en el país o en el exterior, correspondiente al beneficiario efectivo, y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta retenido a la sociedad residente o establecida en el exterior.

- Casos especiales para atribuir el impuesto causado por la compañía a los accionistas:
 - En caso de que el **anticipo de impuesto a la renta calculado se convierta en pago definitivo del impuesto**, para efectos de calcular los ingresos gravados por dividendos distribuidos, **será reconocido, como impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, el valor del anticipo calculado que corresponda proporcionalmente a dicho dividendo.**
 - El cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe **reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión**, de conformidad con el tercer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, **para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el impuesto causado por el coeficiente obtenido de la relación entre el impuesto a la renta causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado**, conforme el siguiente ejemplo:

Concepto	Valor (En Dólares)		Cálculo
Utilidad gravable		120,00	$a = (b + c)$
Utilidad a reinvertir	20,00		b
Saldo utilidad gravable (no reinvertida)	100,00		c
Impuesto a la renta sobre utilidad a reinvertir tarifa 12%* (10 puntos porcentuales menos)		2,40	$d = (b * 0,12)$
Impuesto a la renta sobre saldo de utilidad no reinvertida tarifa 22%*		22,00	$e = (c * 0,22)$
Impuesto a la renta causado		24,40	$f = (d + e)$
Factor de proporción IR utilidad no reinvertida	0,9016		$g = (e / f)$
Impuesto atribuible al dividendo gravado		22,00	$h = (g * f)$

* La tarifa de impuesto a la renta para sociedades utilizada para el ejemplo es 22%; sin embargo, la tarifa dependerá de cada caso.

- Dividendos percibidos por Personas Naturales de varias sociedades: En esta Resolución, a su vez, se establecen **límites al crédito tributario para las personas naturales residentes a quienes se les distribuyan dividendos de varias**

sociedades. Así, se establece que si en un mismo ejercicio fiscal, sea de manera directa o indirectamente, de varias sociedades residentes fiscales o establecidas en el Ecuador, deberá considerarse, para efectos de determinar su crédito tributario por el impuesto pagado por dichas sociedades, el valor que resulte menor de los siguientes:

- a. La sumatoria de los impuestos pagados por las sociedades en las que es accionista, beneficiario o partícipe, correspondiente a los dividendos distribuidos.
 - b. La sumatoria de los resultados de multiplicar los valores de los ingresos gravados por la tarifa del 22% ó 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.
 - c. El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos obtenidos y registrados en su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global, que incluyera los dividendos, menos el impuesto causado en su renta global si no incluyera dichos dividendos.
- Obligaciones del Agente de Retención (sociedades que distribuyen dividendos): De igual forma, la sociedad que distribuya dividendos deberá informar al accionista, socio, partícipe o titular de derechos representativos de capital al que le realice la retención, cuando este lo solicite, lo siguiente:
 - a. El ingreso gravado por el dividendo distribuido y el ejercicio fiscal al que corresponde dicho dividendo.
 - b. El crédito tributario que le corresponde de conformidad con el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la LORTI.